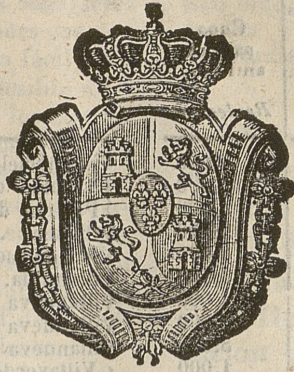
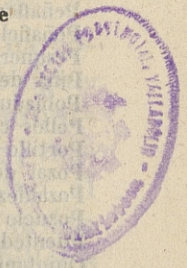


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 6 de Julio de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Anticipacion reintegrable de 100 millones de reales.

REPARTIMIENTO que forma esta Administracion de 1.700,000 rs. que han correspondido á esta Provincia en dicho anticipo, segun el señalamiento que corre unido al Real Decreto de 21 de Junio último, tomando por base el importe de las cuotas reunidas que pagan los contribuyentes de todos los pueblos inclusa la Capital, por Territorial é Industrial desde 500 rs. arriba, á saber:

PUEBLOS.	Núm. de mayores contribuyentes.	Importe de las cuotas que pagan por Subsidio y Territorial Reales vn.	Cupo para el anticipo. Reales vn.
Adalia.	2	1,449	1,000
Aguasal.	1	634	1,000
Aguilar de Campos.	13	10,155	10,000
Alaejos.	21	24,322	24,000
Alcazaren.	2	1,182	1,000
Aldeamayor.	1	751	1,000
Aldea de San Miguel.	2	1,269	1,000
Almaraz.	1	1,863	2,000
Amusquillo.	1	971	1,000
Aniago (Coto).	1	1,540	2,000
Arroyo.	1	1,521	2,000
Ataquines.	6	4,282	4,000
Bamba.	1	906	1,000
Barcial de la Loma.	4	4,352	4,000
Becilla de Valderaduey.	7	8,237	8,000
Bejar (Coto).	1	3,130	3,000
Benafarces.	3	2,441	3,000
Bercero.	8	6,097	6,000
Bernardos (Coto).	1	3,600	4,000
Berrueces.	3	2,136	2,000
Bobadilla.	3	5,430	6,000
Bocigas.	1	660	1,000
Boecillo.	2	1,305	1,000
Bolaños.	7	8,641	9,000
Brahojos.	4	2,804	3,000
{ Bustillo de Chaves.	1	502	1,000
{ Gordaliza de la Loma.	»	»	»
Cabezón.	11	7,678	8,000
Cabezón de Valderaduey.	2	1,616	2,000
Cabreros del Monte.	3	3,571	4,000
Campillo.	3	1,784	2,000
Canalejas de Peñafiel.	1	665	1,000
Canillas.	1	900	1,000
Carpio.	4	2,921	3,000
Castrobol.	3	1,856	2,000
Casasola de Arion.	2	3,231	3,000
Castrejon.	4	2,249	2,000
Castrillo de Duero.	1	1,112	1,000

PUEBLOS.

	Núm. de mayores contribuyentes	Importe de las cuotas que pagan por Subsidio y Territorial. Reales vn.	Cupo para el anticipo. Reales vn.
Castrillo Tejeriego.	1	536	1,000
Castrodeza.	3	2,002	2,000
Castroverde de Cerrato.	1	518	1,000
Castromembibre.	1	518	1,000
Castromonte.	3	2,587	3,000
Castro nuevo.	3	2,708	3,000
Castroño.	1	706	1,000
Castroponce.	7	5,448	6,000
Ceinos.	8	5,449	6,000
Cervillego de la Cruz.	4	2,944	3,000
Cigales.	8	7,253	7,000
Ciguñuela.	2	1,525	2,000
Cogeces de Iscar.	2	1,215	1,000
Corcos.	1	1,404	2,000
Cubillas (Despoblado).	1	16,000	16,000
Cubillas de Santa Marta.	3	1,806	2,000
Cuenca de Campos.	5	3,459	4,000
Curiel.	1	766	1,000
Encinas.	1	1,367	1,000
Esguevillas.	4	2,720	3,000
Espina (Coto).	1	9,830	10,000
Fontihoyuelo.	2	1,117	1,000
Fresno el Viejo.	4	3,019	3,000
Fuente el Sol.	4	3,011	3,000
Fuensaldaña.	1	1,449	2,000
Fuentes de Duero.	1	12,000	12,000
Gallegos.	1	599	1,000
Geria.	6	4,390	5,000
Gomeznarro.	7	6,555	7,000
Herrin.	5	3,668	4,000
Hornillos.	2	1,333	1,000
Isar.	5	6,202	6,000
Laguna.	4	2,852	3,000
Langayo.	1	1,429	2,000
Laseca.	53	54,551	55,000
Lomoviejo.	4	2,782	3,000
Llano de Olmedo.	1	654	1,000
Mayorga.	20	20,580	21,000
Matapozuelos.	13	13,878	14,000
Medina del Campo.	36	33,707	34,000
Megeces.	2	1,124	1,000
Meigar de arriba.	9	9,421	10,000
Meigar de abajo.	3	3,339	3,000
Mojados.	8	8,823	9,000
Monasterio de Vega.	5	5,464	6,000
Montemayor.	2	1,173	1,000
Montealegre.	6	4,887	5,000
Moral de la Reina.	4	5,480	6,000
Morales de Campos.	4	3,442	4,000
Mota del Marqués.	6	8,553	9,000
Mucientes.	5	2,969	3,000
Nava del Rey.	66	73,494	74,000
{ Olmedo.	19	21,849	22,000
{ Valviadero.	2	3,311	3,000
Olmedilla (Despoblado).	1	600	1,000
Olmos de Esgueva.	6	4,736	5,000
Olivares.	2	1,821	2,000
Ordoño (Despoblado).	1	579	1,000
Palacios de Campos.	1	620	1,000

PUEBLOS.	Núm. de mayores contribuyentes.	Importe de las cuotas que pagan por Subsidio y Territorial.	Cupo para el anticipo.
		Reales vn.	Reales vn.
Palazuelo de Vedija.	6	5,383	5,000
Pedrajas de Portillo.	6	6,038	6,000
Peñaflor.	4	2,837	3,000
Peñaflor.	20	19,158	19,000
Pesquera de Duero.	5	4,818	5,000
Piña de Esgueva.	4	2,446	3,000
Pobladura de Sotiedra.	2	1,078	1,000
Pollos con Herreros y Villares.	12	9,239	9,000
Portillo y su Arrabal.	6	4,643	5,000
Pozal de Gallinas.	1	517	1,000
Pozaldez.	14	10,583	11,000
Pozuelo de la Orden.	1	1,200	1,000
Puenteduero.	1	707	1,000
Quintanilla de abajo.	2	1,349	1,000
Quintanilla del Molar.	3	2,048	2,000
Rábano.	1	988	1,000
Ramiro.	1	600	1,000
Renedo.	4	5,026	5,000
Retuerta (Coto).	1	920	1,000
Rioseco.	54	68,551	69,000
Roales.	2	1,868	2,000
Robladillo.	1	1,715	2,000
Rodilana.	1	1,366	1,000
Ruvi de Bracamonte.	5	5,521	6,000
Rueda.	54	65,171	65,000
Roncamin.	1	1,435	2,000
Saelices.	2	1,336	1,000
San Cebrian de Mazote.	3	2,763	3,000
San Martin de Valveni.	6	6,464	7,000
San Andres (Granja).	1	552	1,000
Santiago del Arroyo.	1	506	1,000
San Miguel del Pino.	1	525	1,000
San Pablo de la Moraleja.	2	2,024	2,000
San Pedro del Atarce.	5	3,383	3,000
San Roman de la Hornija.	2	1,584	2,000
Santervás de Campos.	7	6,569	7,000
Santovenia.	2	1,915	2,000
Sardon.	1	708	1,000
San Vicente del Palacio.	8	6,046	6,000
Santa Eufemia.	4	3,797	4,000
Serrada.	11	14,793	15,000
Siete Iglesias.	11	12,986	13,000
Simancas.	2	1,492	2,000
Tamariz.	7	4,297	4,000
Tiedra.	7	4,889	5,000
Tordesillas.	35	28,754	29,000
Tordehumos.	5	3,391	3,000
Torre de la Abadesa con Torre de Duero.	2	2,196	2,000
Torre de la Orden.	6	3,841	4,000
Torrebaton.	7	5,537	6,000
Traspinedo.	1	2,103	2,000
Trigueros.	3	3,129	3,000
Tudela de Duero.	22	22,497	23,000
Urones de Castroponce.	4	5,315	5,000
Uruña.	3	2,318	2,000
Valbuena con las casas de la derecha de Monviedo.	2	1,240	1,000
Valdestillas.	6	6,522	7,000
Valdenebro.	3	3,206	3,000
Valdunquillo.	2	2,046	2,000
Valoria la Buena.	2	2,077	2,000
Valverde.	2	3,164	3,000
Valladolid con Cestérniga y Overuela.	389	517,897	518,000
Vega de Rioponce.	5	5,514	6,000
Vega de Valdetrongo.	1	865	1,000
Velascalbaro.	6	5,643	6,000
Fuentelapiedra.	1	695	1,000
Velliza.	1	1,278	1,000
Viloria.	1	537	1,000
Villabaruz.	3	2,003	2,000
Villavaquerin.	3	3,523	4,000
Villabañez.	10	9,500	10,000
Peñalba de Duero.	1	702	1,000
Villavellid.	7	5,418	6,000
Villabragima.	13	12,403	13,000
Villaesper.	2	1,311	1,000
Villaester (Coto).	1	12,000	12,000
Villacarralon.	2	1,052	1,000
Villacid.	7	5,875	6,000
Villaco.	1	727	1,000
Villafrechós.	13	13,178	13,000
Villafraides.	3	1,954	2,000
Villafuerte.	1	844	1,000
Villagarcía.	6	5,067	5,000
Villahamete.	3	4,567	5,000
Villalba de Adaja.	3	3,577	4,000
Villaba del Alcor.	8	13,033	13,000
Villabarba.	9	8,503	9,000
Villa de la Union.	7	4,873	5,000
Villalan.	4	2,637	3,000

PUEBLOS.	Núm. de mayores contribuyentes.	Importe de las cuotas que pagan por Subsidio y Territorial.	Cupo para el anticipo.
		Reales vn.	Reales vn.
Villamuriel.	1	853	1,000
Villalan de Campos.	2	1,038	1,000
Pajares de Campos.	1	2,738	3,000
Villalon.	38	33,686	34,000
Villardefrades.	2	1,039	1,000
Villanubla.	8	5,142	5,000
Villanueva de los Caballeros.	2	1,907	2,000
Villanueva de Duero.	8	10,947	11,000
Villanueva de San Mancio.	7	5,938	6,000
Villaverde.	3	1,834	2,000
Dueñas.	1	516	1,000
Carriocillo.	1	672	1,000
Villavieencio.	15	14,422	15,000
Villavieja.	2	1,256	1,000
Zaratan.	10	8,037	8,000
Zarza.	1	624	1,000
	1,529	1,668,980	1,700,000

Valladolid 1.º de Julio de 1848. = Manuel de Palacios y Villalba. = Aprobado. = Manuel de Villaverde.

Al publicar el precedente repartimiento, obtenida ya mi aprobacion, he estimado conveniente recordar á los Ayuntamientos y demas á quienes corresponde su conocimiento, la exacta observancia en la parte respectiva de los artículos 6.º, 7.º, 8.º y siguientes de la Real Instruccion fecha 21 de Junio último, inserta en el Boletin oficial de 29 del propio mes, número 78; recomendándoles la formacion de los repartimientos y el cobro de las cuotas individuales á las épocas designadas en dicha Instruccion, con el objeto de evitar los recargos que la misma dispone en sus artículos 11, 12 y 14, como tambien las medidas coactivas para que se me autoriza en el 17, caso de no verificarse el pago en los plazos determinados por el Gobierno. Me prometo de las Corporaciones municipales y de los contribuyentes su eficaz cooperacion al objeto que el mismo se propone, por cuyo medio me escusarán el disgusto de usar medidas coactivas que siempre son sensibles sobre los gastos que forzosamente producen.

He dispuesto asimismo se inserte á continuacion la circular de la Administracion de contribuciones directas á los Alcaldes y Ayuntamientos de la Provincia al comunicarles directamente su respectivo cupo, en la cual hace varias observaciones que considero fundadas con objeto de facilitar este servicio y llenarlo tan puntual y cumplidamente como es de esperar de los habitantes de la misma. Valladolid 2 de Julio de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

Administracion de Contribuciones directas de la Provincia de Valladolid.

Aprobado por el Señor Intendente de la Provincia el repartimiento de 1.700,000 reales que por el anticipo forzoso y reintegrable de 100,000,000 de reales ha verificado esta Administracion, al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 21 del mes próximo pasado é Instruccion de la misma fecha, le corresponde satisfacer á ese pueblo la cantidad de

que al recibo de esta circular deberá reparitirse entre los contribuyentes expresados al dorso de la misma, procediendo á su derrama como se previene en la citada Instruccion, que con el mencionado Real decreto se insertó en el Boletin oficial de la Provincia número 78.

Como podria suceder, que atendido el corto plazo señalado á la Administracion para tomar las bases y fijar el cupo de cada pueblo con la precipitacion con que ha debido proceder, no hubiera incluido á todos los contribuyentes que en ese pueblo han de hacer el anticipo, cuidarán VV. con especial esmero de examinar si falta alguno que entre las cuotas de Territorial y Subsidio, ó por uno de los dos conceptos por separado pague el minimum de 500 reales que señala el artículo 3.º y corresponde con arreglo al número de vecinos de que se compone esa poblacion, y en este caso incluir en el reparto á cuantos se hayan omitido por descuido involuntario,

partiendo del principio de que la Administracion al señalarlos no ha sido otro su objeto que facilitar las operaciones consignadas á los Ayuntamientos, cuyo exámen, de suyo fácil y de exacta egecucion para estos, es de todo punto imposible á las oficinas, no hallándose al alcance por de pronto de los contribuyentes que pueda contener el término jurisdiccional de los pueblos. Igualmente deberán VV. incluir á todos los que pagando menos de los 300 reales señalados, quieran voluntariamente interesarse por las cantidades que gusten en el anticipo, bajo el supuesto de que no deben admitirse suscripciones por menos de 300 reales, minimum fijado por el Gobierno en caso necesario, y del que no ha tenido necesidad de hechar mano la Administracion para verificar el repartimiento.

Examinada la lista, redactada por la Administracion y con la certeza de que no falta ningun contribuyente, ó en su defecto adicionando los que se hayan omitido, ó voluntariamente quieran inscribirse en el repartimiento de ese pueblo, debe quedar definitivamente concluido en el término de veinte y cuatro horas, remitiendo en seguida copia certificada del mismo directamente á esta Administracion, que persuadida de la facilidad con que puede hacerse este repartimiento, no ha vacilado en fijar aquel corto plazo para darlo por terminado, procediendo acto continuo á realizar las cuotas individuales, supuesto que sin prévia aprobacion de la Intendencia desde luego puede verificarse la cobranza.

La imposicion de las cuotas se arreglarán en un todo á la escala establecida á continuacion, es decir, que ninguna de ellas podrá bajar de 300 reales, así como tampoco deberán fijarse ninguna de 400 ni 700; teniendo muy presente al exceder de 1,000 la proporcion establecida desde la de 400 á 900 inclusive.

La Administracion, deseosa por cuantos medios se hallan á su alcance de contribuir á facilitar, como deja dicho, las operaciones que conciernen á los Ayuntamientos, se ha tomado un trabajo que no la corresponde al hacer las anteriores aclaraciones; pero si bien dispuesta, como siempre, á conciliar los intereses de la Hacienda con los de los pueblos, é igualmente confiados á su cuidado en la parte que la corresponde, se mostrará inflexible con las Corporaciones que aparezcan omisas en el cumplimiento de su deber. Por consiguiente, las que para el dia 20 del actual no hayan remitido la copia certificada del repartimiento, serán apremiadas sin ningún género de consideracion, proponiendo al Señor Intendente el máximo de las dietas señaladas en Instruccion, que deberán satisfacerse por los Alcaldes ó el que en su defecto le sustituya, pues á ellos compete exclusivamente el remover los obstáculos que puedan oponerse, sin perjuicio de proponer asimismo la multa que mancomunadamente deberá satisfacer el Ayuntamiento por haber dilatado el reparto mas allá del término señalado.

Del recibo de esta circular, y de quedar enterados de su contenido, me darán VV. aviso á vuelta de correo sin falta.

Dios guarde á VV. muchos años. Valladolid 2 de Julio de 1848. = Manuel de Palacios y Villalba. = Señores Alcalde é individuos del Ayuntamiento de.....

ESCALA

que ha de servir de base para fijar las cuotas individuales.

300	1,800
500	1,900
600	2,000
800	2,100
900	2,200
1,000	2,300
1,100	2,400
1,200	2,500
1,300	2,600
1,400	2,700
1,500	2,800
1,600	2,900
1,700	3,000

Y así sucesivamente, aumentando á los millares de 100 á 900 inclusive.

Insértese. = Cuesta.

Real orden declarando que la admision de billetes del Banco Español de San Fernando como dinero efectivo en pago de derechos de Aduanas, se entiende en los casos que se entreguen en lugar de dinero efectivo.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 31 de Mayo último me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á la REINA de una comunicacion del Banco Español de San Fernando, manifestando que en algunos puntos del Reino el comercio pretende hacer extensiva la Real orden de 5 del actual, que manda admitir los billetes de aquel Establecimiento como dinero efectivo en pago de derechos de Aduanas, al importe de las letras que por aquel concepto y con arreglo al artículo 134 de la Instruccion vigente tenían dadas al plazo de sesenta y noventa dias con anterioridad á la fecha en que se publicó la expresada resolucion. En su vista, y con presencia de lo informado por esa Direccion general, S. M. se ha servido declarar que la admision de billetes como dinero efectivo en pago de derechos de Aduanas prescrita en Real orden de 5 del corriente mes, se entiende en los casos que se entreguen en lugar de dinero efectivo, porque las letras ó plazo de sesenta y noventa dias que tambien se admiten en pago de aquellos derechos, con arreglo á Instruccion, son documentos de giro que una vez entregados quedan sujetos á las leyes y reglas mercantiles comunes á todos los de su clase, tanto en las especies que deban satisfacerse, como en todas las demas circunstancias; y que las letras que se hubiesen firmado despues del recibo de la expresada Real orden, tal vez en concepto de satisfacer su importe en billetes del Banco de San Fernando, podrán hacerlo en dicha especie los dadores en un plazo de ocho dias, á contar desde el recibo de esta resolucion en cada Aduana; y para evitar toda reclamacion y duda se fijará esta orden en todas las del Reino luego que se reciba, expresando el dia en que cumpla dicho plazo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Mayo de 1848 = Bertran de Lis. = Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Y la Direccion la traslada á V. S. para que circulándola á las Aduanas de primera entrada de esa provincia, y disponiendo se inserte en el Boletín de la misma, tenga el debido cumplimiento, acusando desde luego su recibo, y exigiendo aviso á las Aduanas de haberla fijado al público con expresion del dia en que cumpla el plazo de los ocho, y dará V. S. noticia de los que sean.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 8 de Junio de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.

Habiéndose presentado á mi Autoridad Eugenia del Rio, de esta vecindad, noticiándome que su marido José Martin Alvarez, hace unos días se ha fugado sin llevar documento que garantice su persona, y en compañía de Antolina Nicolás, viuda, de esta vecindad, y una hija de esta Gumersinda García, habiéndola por consiguiente abandonado, como tambien á cuatro hijos de tierna edad. Lo que elevo al superior conocimiento de V. S. para que tome las medidas que juzgue oportunas, y anotando al márgen de esta comunicación las señas del dicho José. Dios guarde á V. S. muchos años. Tudela de Duero Junio 16 de 1848. = Vicente Alvarez. = Señor Gefe superior político de la Provincia de Valladolid.

Señas del fugado. Edad 30 años, estatura como 5 pies, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poblada y con patillas, cara redonda, color moreno.

Insértese. = Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Portillo y su tierra, dotada con seiscientos ducados anuales sobre los fondos municipales, y ademas ocho reales por la primera visita que haga en cada uno de los pueblos de la tierra, y dos reales por cada una que haga de cama á cama; cuyo anuncio se hace con aprobacion del Señor Gefe superior político de la Provincia, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Señor Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, antes del dia 25 del presente Julio en el que se hará la eleccion, previniendo á los aspirantes que no serán admitidas las solicitudes de los que no justifiquen llevar ocho años de práctica. Portillo y Julio 3 de 1848. = El Presidente, Julian del Rio.

Insértese. = Cuesta.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Estando mandado que la subasta de provisiones para este distrito sea del quince al veinte de Julio de cada año, á fin de contratar del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el mismo que comprende tambien el nuevo litoral agregado de Aragon y Cataluña, no puede con dicho motivo tener efecto la anunciada para el catorce de Junio actual. De consiguiente se prorroga hasta el citado dia veinte de Julio próximo, en el cual y á las doce de su mañana tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia el correspondiente, á desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, con sujecion al pliego general de condiciones y demás que expresa el anuncio de

esta Intendencia, publicado con fecha treinta de Abril último.

Lo que se hace saber á los que quieran interesarse en dicho servicio para los efectos consiguientes. Valencia 10 de Junio de 1848. = Antonio Carbó. = Blas Aparisi, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 2 de Julio de 1848.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 58 imposiciones, de los cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . 1,143.
Se han devuelto á peticion de 3 interesados. 576.. 4

El Director de Semana,

José Ruperto Lasheras.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Junio de 1848 se han facilitado por dicho establecimiento en 37 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. 29,616..
Han ingresado por 35 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 27,455.. 8

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Julio del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,

Pelayo Cabeza de Vaca.

ANUNCIO PARTICULAR.

Para amanecer el 2 de Julio de este año faltó de la villa de Peñafior un macho de edad 4 años, pelo negro, su alzada siete cuartas poco mas ó menos, un repuelgo en el ceño del pie derecho, almendrado, de dos cuerpos. La persona que supiese su paradero se servirá dar aviso á Genaro Real, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

RECTIFICACION.

En el Boletin anterior, número 80, folio 323, columna 1.ª, línea 12 dice, surtió todo el efecto que me *permítia*, debe decir que me *prometia*.

En la línea 21 del mismo folio, dice *impugnemente*, debe decir *impunemente*.